

ACTA N° 14.855
SESIÓN DEL JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2022

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós, a las quince horas, en el Despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0249

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura del acta número catorce mil ochocientos cuarenta y ocho, celebrada el día siete de julio de dos mil veintidós, la que se aprueba.

N° 0250

Expediente N° 2022-52-1-05292 - DIRECTORIO - AEBU - RENOVACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La firma de un pre-acuerdo, con fecha 16 del mes en curso, para la renovación del convenio colectivo de trabajo, por parte de representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de los cuatros bancos oficiales y de la Asociación de Bancarios del Uruguay.

CONSIDERANDO: Que el pre-acuerdo suscrito establece la renovación por el plazo de tres años del convenio colectivo de trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012, considerando sus sucesivas prórrogas, acuerdos modificativos y complementarios y determina la pauta para los sucesivos ajustes salariales durante la vigencia del convenio.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento y aprobar lo actuado.

Nº 0251

Expediente Nº 2021-52-1-03800 - ÁREA COMERCIAL - ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY (AEU) - SEMINARIO WEB "LA VIVIENDA EN EL URUGUAY, EL ROL DEL ESCRIBANO" - DECLARACIÓN DE INTERÉS - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La nota de la Asociación de Escribanos del Uruguay (AEU) de fecha 17 de junio del corriente, mediante la cual solicita la declaración de interés por parte del Banco, del próximo Seminario Web titulado "La vivienda en el Uruguay, el rol del Escribano" a realizarse el 16 de agosto del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que el Área Comercial sugiere acceder a lo solicitado por la Asociación de Escribanos, señalando la importancia de los escribanos para el negocio del Banco y que no implica ningún tipo de erogación presupuestal para la Institución. II) Que en obrados la Gerencia General deja constancia de su acuerdo con lo propuesto por el Área Comercial.

III) Que la Presidencia del Directorio, con fecha 9 del mes en curso, dispuso declarar de interés para el Banco el evento de que se trata.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0252

Expediente Nº 2022-52-1-04549 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - EMPRESA CLEANNET URUGUAY SA - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0185/22 - Se desestiman los recursos interpuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 8 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"**VISTO**: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por CLEANNET URUGUAY SA contra la resolución del Directorio Nº 0185/22 de fecha 30 de junio de 2022.

RESULTANDO: I) Que mediante la resolución de Directorio Nº 0185/22 de fecha 30 de junio de 2022 se dispuso dejar sin efecto la Licitación Abreviada Ampliada Nº 06/2021, encomendando al Departamento Compras y Contrataciones que proceda a confeccionar un nuevo Pliego de Condiciones Particulares para llevar adelante un nuevo procedimiento competitivo.

II) Que el acto impugnado fue notificado a la recurrente, CLEANNET URUGUAY SA, con fecha 12 de julio 2022, mediante correo electrónico emitido por el Departamento Compras y Contrataciones del BHU.

III) Que los recursos de revocación y jerárquico fueron interpuestos hábilmente el día 19 de julio de 2022, esto es dentro de los 10 días corridos de su notificación personal, cumpliéndose entonces lo previsto en el artículo 317 de la Constitución. Sin perjuicio de que la vía recursiva fue planteada dentro del plazo previsto, debe hacerse notar que en el caso solo correspondía la interposición del recurso de revocación en tanto el acto impugnado fue dictado por la máxima jerarquía del organismo.

IV) Que la empresa recurrente solicita la revocación del acto afirmando que viola el principio de igualdad de los oferentes, ya que cuando correspondía la adjudicación a CLEANNET URUGUAY SA, el proceso se declaró sin efecto.

V) Que, asimismo, señala que, durante el procedimiento, los órganos y sectores del organismo, sea por acción u omisión, le han reportado un perjuicio, mencionado que en un caso se le hizo entrega de una nota que luego el propio organismo rechazó, se interpretó la variable “precio” de una forma no acorde al pliego y se otorgaron puntuaciones a distintas variables sin un criterio claro.

VI) Que destaca que en cada una de las instancias previas CLEANNET URUGUAY SA evidenció por qué considera que el organismo evitó injustamente adjudicarle el servicio licitado, a pesar de que su oferta era la más conveniente, registraba los mejores antecedentes y planteaba la mejor relación precio/calidad.

VII) Que señala que no entiende como luego de haber equivocado el procedimiento en reiteradas oportunidades, ahora no se procedió a adjudicar el servicio de Casa Central a CLEANNET URUGUAY SA, cuando ésta última es finalmente la gran perjudicada porque es quien hoy presta el servicio, sin tener en cuenta, además, los gastos que debió afrontar en todo el proceso.

VIII) Que, en definitiva, solicita se revoque el acto impugnado y en su lugar se le adjudique el servicio de limpieza de Casa Central del BHU.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte en todos sus términos el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 8 de agosto de 2022, por lo que con expresa remisión a sus fundamentos se procederá a desestimar los recursos de

revocación y jerárquico interpuestos por CLEANNET URUGUAY SA.

II) Que se hace necesario señalar que los fundamentos de los recursos presentados, salvo en lo que refiere al principio de igualdad de los oferentes, son básicamente una reproducción de los fundamentos utilizados cuando recurrió la resolución de Directorio N° 0370/21, cuando aquellos fueron objeto de expreso tratamiento por el BHU al dictarse la resolución N° 0063/22, o aun, reiterar aspectos por ella ya enunciados en escritos anteriores.

III) Que el principio de igualdad de los oferentes no se ve lesionado por el dictado del acto impugnado, en tanto se dictó justamente con el fin de evitar su violación al continuar un procedimiento sobre el cual varios oferentes (incluyendo CLEANNET URUGUAY SA) había realizado cuestionamientos.

IV) Que al evacuar la vista que le fuera conferida por la Comisión Asesora de Adjudicaciones respecto de su informe de fecha 12 de mayo de 2022, la propia oferente CLEANNET URUGUAY SA manifestó al BHU: *“Este hecho evidencia con meridiana claridad que el Pliego de Condiciones ha sido defectuoso, y que el Trabajo de la CAA y demás departamentos del BHU han sido inconsistentes, erróneos, poco transparentes y hasta caprichosos, intentando demostrar absurdos incontrastables”*.

V) Que llama entonces la atención que una vez que el BHU disponer dejar sin efecto el procedimiento porque reconoce que *“las dificultades que se han suscitado en el procedimiento se han originado en disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares (forma de validar antecedentes, forma de cotizar, etc.), así como, en algunas decisiones tomadas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones”*, que era lo que indicaba CLEANNET URUGUAY SA, ahora ésta última solicite seguir adelante con el procedimiento y se le adjudique la Licitación Abreviada Ampliada N° 6/2021 en lo que refiere a Casa Central.

VI) Que es notorio que el BHU, a raíz de todas las impugnaciones y evacuaciones de vistas que se dieron en el procedimiento, reconociendo que en muchos casos los agravios eran atendibles y que en muchos casos tenían que ver con deficiencias del pliego y ciertas decisiones de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, dispone salvaguardar el derecho de todos los participantes (principio de igualdad entre los oferentes) al dejar sin efecto el trámite en curso y promover la realización de un nuevo llamado, en tanto entiende que de seguir adelante es

muy posible que no se seleccionara la oferta más conveniente para la Administración.

VII) Que es un contrasentido que la ahora recurrente, CLEANNET URUGUAY SA, plantee que el acto impugnado viola el principio de igualdad de los oferentes, cuando en puridad, uno de los fundamentos es justamente asegurar que todos los oferentes tengan un tratamiento igualitario en base a un pliego que no contenga las deficiencias que aquellos han puesto de manifiesto durante todo el procedimiento.

VIII) Que no se comparte la tesis planteada respecto a que de seguir el procedimiento la oferta más conveniente habría sido la de CLEANNET URUGUAY SA, en tanto en ninguno de los informes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fechas 10 de noviembre de 2021, 8 de abril de 2022 y de mayo de 2022, se sugirió que la licitación respecto de Casa Central fuera adjudicada a dicha empresa, la cual nunca fue siquiera la segunda opción de acuerdo a la asignación final de puntajes.

IX) Que debe rechazarse la infundada afirmación realizada por CLEANNET URUGUAY SA, por la cual da a entender que el BHU habría buscado evitar que la adjudicación fuera en su favor, insistiendo con que su oferta era la más conveniente, hecho que finalmente no surge de los antecedentes respectivos, por lo cual dicha afirmación resulta desacertada, de parte de una empresa que, a la fecha, continua prestando el servicio de limpieza a raíz de sendas ampliaciones que el BHU debió disponer como consecuencia de los hechos suscitados en el procedimiento competitivo que finalmente se dejó sin efecto.

X) Que tampoco se comparte la mención que realiza CLEANNET URUGUAY SA sobre los “*innumerables costos para afrontar el presente proceso*”, los que en todos los casos son los costos que tuvieron todos los oferentes que se presentaron al llamado.

XI) Que el BHU se encontraba habilitado para disponer una resolución como la que se impugna, máxime cuando la razón para actuar de esa forma surge acreditada en forma plena y se funda –entre otros aspectos- en reclamos sobre la redacción del pliego que habían sido puestos de manifiesto -entre otros- por la propia recurrente. El BHU dejó sin efecto la Licitación Abreviada Ampliada N° 06/2021 porque reconoció que de seguirse adelante con un procedimiento cuya regularidad había sido puesta en cuestión por los participantes, no había certeza que la Administración pudiera contratar la oferta más conveniente y

que, además, se mantuviera incólume el principio de igualdad entre los oferentes.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1° del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Desestimar los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por CLEANNET URUGUAY SA contra la resolución de Directorio N° 0185/22 de fecha 30 de junio de 2022, manteniendo el acto impugnado en todos sus términos.
2.- Notificar la presente resolución a la empresa recurrente".

N° 0253

Expediente N° 2016-68-1-06272 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PADRÓN N° XX DE DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO - INMUEBLE PROPIEDAD DEL BHU ADMINISTRADO POR LA ANV - CARTERA 751 - Se aprueba la venta del inmueble y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 2 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: I) Que en el año 2009 se migraron a la "Cartera Hipotecaria VII Fideicomiso Financiero" los créditos hipotecarios identificados como XX y XX que gravaban el padrón XX del departamento de Cerro Largo, cuando como consecuencia de la ejecución por incumplimiento y la realización de dos remates frustrados, dichos créditos fueron cancelados y el inmueble había sido adjudicado en favor del Banco.

II) Que advertido el error el inmueble fue eliminado del fideicomiso, mediante escritura de rectificación otorgada en el año 2018, por lo cual el bien identificado como ID XX pasó a integrar la "Cartera 751", como propiedad del BHU administrada por Agencia Nacional de Vivienda.

III) Que el citado inmueble fue puesto a la venta por la Agencia Nacional de Vivienda, fiduciaria de la Cartera Hipotecaria VII, siendo adquirido por la Sra. AA, quien firmó boleto de reserva el 24 de abril de 2014 y Compromiso de Compraventa el 5 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO: I) Que dicha situación está afectando actualmente a la promitente compradora del inmueble, resultando imperioso regularizar situación desde el punto de vista contable y jurídicos, en la medida que la Sra. AA se encuentra efectuando

los pagos en la ANV, mientras aguarda la escrituración a su nombre.

II) Que es necesario el otorgamiento de la compraventa prometida y ratificar el boleto y promesa de venta efectuados por ANV en su calidad de Fiduciaria de la "Cartera Hipotecaria VII-Fideicomiso Financiero" a la Sra. AA, en las condiciones estipuladas en dichos documentos, salvo en lo que respecta al plazo estipulado.

RESUELVE: 1.- Aprobar la venta del inmueble padrón XX del departamento de Cerro Largo, localidad catastral Melo, en favor de la Sra. AA, manteniendo el precio y tasa de interés estipulados en el boleto de reserva y compromiso de compraventa suscritos oportunamente con la Agencia Nacional de Vivienda, estableciendo que dicha operación quedará exenta de la contratación del seguro de vida. La tasa de interés efectivamente aplicada no podrá ser superior a la estipulada como tope de usura, de acuerdo a lo determinado y comunicado mensualmente por la División Finanzas y Mercado de Capitales, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 18.212.

2.- Autorizar el otorgamiento de un préstamo hipotecario por el saldo de precio pendiente de cobro al momento de la firma de la compraventa, manteniéndose el plazo residual correspondiente.

3.- Oficiar a la Agencia Nacional de Vivienda solicitándole la transferencia al BHU del dinero correspondiente a las cuotas abonadas en dicho organismo, así como, la seña integrada, por la cuales el Banco dará carta de pago, contabilizando dichas partidas como efectivamente cobradas".

N° 0254

Expediente N° 2022-52-1-04939 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COMISIÓN ADMINISTRADORA - DESARROLLOS URBANÍSTICOS FÉNIX SA (SADUF) - Se modifica su integración.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 3 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La actual integración de la Comisión Administradora de Desarrollos Urbanísticos Fénix Sociedad Anónima (SADUF), dispuesta por resolución de Directorio N° 0884/19 de fecha 18 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que, como consecuencia de los cambios operados en la plantilla funcional del Banco, resulta necesario readecuar la integración de la comisión dispuesta oportunamente.

II) Que existen algunas funciones primordiales para cuya ejecución se estima pertinente designar miembros adicionales dentro de la comisión.

III) Que es menester designar apoderados ante el Banco de Previsión Social para realizar trámites por la sociedad anónima (artículo 82 de la Ley N° 16.060).

RESUELVE: 1.- Designar como integrantes de la Comisión Administradora de Desarrollos Urbanísticos Fénix (SADUF) a las funcionarias Cra. Ana Cecilia Rodríguez y Dra. Dina Sapolski.

2.- Determinar que, a partir de la fecha, la Comisión Administradora de Desarrollos Urbanísticos Fénix (SADUF) estará integrada por la Cra. Laura Allonca, el Dr. Héctor Dotta y la Esc. Alicia Postiglione como titulares y por la Dra. Dina Sapolski y la Cra. Ana Cecilia Rodríguez como suplentes.

3.- Establecer que la Cra. Melissa Moraes actuará como síndico titular de SADUF en tanto la Cra. Leticia Arbiza lo hará en carácter de suplente.

4.- Designar como apoderados ante el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva a las Cras. Laura Allonca y Ana Cecilia Rodríguez en forma indistinta.

5.- Notificar a los integrantes designados y al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing para asignar los roles correspondientes".

N° 0255

Expediente N° 2022-52-1-00103 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA - SERVICIO ESPECIALIZADO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA SEDE CASA CENTRAL DEL BHU - Se autoriza la realización del llamado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Apoyo Logístico de fecha 22 de julio del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La necesidad de contratar una empresa que brinde en forma presencial un servicio especializado de soporte, mantenimiento y administración de la infraestructura tecnológica (tanto software como hardware) en Casa Central del BHU.

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Compras y Contrataciones formuló el proyecto de pliego de condiciones particulares que regirá en la convocatoria.

II) Que en actuaciones de fechas 5 de julio y 5 de agosto del corriente, la División Servicios Jurídicos y Notariales realiza algunas sugerencias de modificación en el texto proyectado.

III) Que las modificaciones propuestas fueron incluidas en el proyecto de pliego, con excepción de las señaladas por el Departamento Compras y Contrataciones con fechas 14 de julio y 12 de agosto del corriente.

IV) Que se cuenta con dotación presupuestal suficiente de acuerdo a lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 27 de junio de 2022.

ATENCIÓN: A la potestad del Directorio del BHU para ordenar gastos según la normativa vigente.

RESUELVE: 1.- Autorizar el presente proceso de compra en régimen de licitación abreviada ampliada.

2.- Aprobar el proyecto de pliego de condiciones particulares citado en el considerando precedente.

3.- Establecer que se requerirá la suscripción de contrato.

4.- Establecer que el plazo de adjudicación será por un año a partir de la firma del contrato, con prórrogas anuales, previa decisión del BHU, de hasta un máximo de cuatro años de prórroga, cinco años en total".

Nº 0256

Expediente Nº 2021-52-1-02516 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA - CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE DOS NUEVOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO EXCLUSIVO PARA RESPALDOS DE TODOS LOS SERVIDORES INVOLUCRADOS EN DIFERENTES SISTEMAS Y SERVICIOS CENTRALES DEL BHU - Se autoriza la realización del llamado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Apoyo Logístico de fecha 22 de julio del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La necesidad de contratar una empresa que suministre dos nuevos dispositivos de almacenamiento exclusivo para respaldos de todos los servidores involucrados en diferentes sistemas y servicios centrales del BHU.

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Compras y Contrataciones formuló el proyecto de pliego de condiciones particulares que regirá en la convocatoria.

II) Que en actuaciones de fechas 2 de junio y 5 de agosto del corriente, la División Servicios Jurídicos y Notariales realiza algunas sugerencias de modificación al texto proyectado.

III) Que las modificaciones propuestas fueron incluidas en el proyecto de pliego, con excepción de aquellas señaladas por el Departamento Compras y Contrataciones con fechas 14 de julio y 11 de agosto del corriente.

IV) Que se cuenta con dotación presupuestal suficiente de acuerdo a lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 4 de mayo de 2022.

ATENCIÓN: A la autorización para ordenar gastos establecida en el Reglamento de Compras (RE.CPR.01).

RESUELVE: 1.- Autorizar el presente proceso de compra en régimen de licitación abreviada ampliada.

2.- Aprobar el proyecto de pliego de condiciones particulares citado en el considerando precedente.

3.- Establecer que no se exigirá garantía de mantenimiento de oferta.

4.- Establecer que no se requerirá la suscripción de contrato.

5.- Establecer que se exigirá garantía de fiel cumplimiento de contrato".

Nº 0257

Expediente Nº 2022-52-1-04910 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - LEY Nº 18.381 - SR. RODRIGO LEGELÉN - Se dispone comunicar al peticionante que no es posible brindar la información solicitada por tratarse la misma de información confidencial y por encontrarse amparada por el Secreto Bancario.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Representante de Transparencia Pasiva de fecha 17 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La solicitud ingresada por el Sr. Rodrigo Legelén al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 26 de julio de 2022 el Sr. Rodrigo Legelén requiere al Banco Hipotecario del Uruguay la información que seguidamente detalla presuntamente pública invocando la Ley Nº 18.381.

III) Concretamente, solicita *“Me interesa conocer aquellos trámites con número de expediente, en que se ha solicitado la prescripción de adeudos al BHU por deudas de viviendas, y haya resultado favorable para los interesados. También se me hace de interés conocer información, respecto de expedientes o trámites donde se realicen acuerdos que haya realizado BHU con deudores por viviendas, ya sean de reducción de los montos de colgamentos o descuentos”*.

IV) Que, en relación al petitorio, con fecha 17 de agosto de 2022 informa la Representante de Transparencia Pasiva quien entiende que analizado el objeto de la solicitud se advierte un impedimento de rango legal que impide otorgar las informaciones solicitadas. En ese sentido, el artículo 1 de la Ley 17.948 al momento de definir el alcance de las operaciones comprendidas por el Secreto Bancario regulado por el Decreto Ley 15.322 indica que: *“El secreto profesional instituido por el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, ampara exclusivamente las operaciones bancarias pasivas que realizan las instituciones de intermediación financiera y toda otra operación en la que éstas asumen la condición de deudores, depositarios, mandatarios o custodios de dinero o de especie respecto de sus clientes, sin perjuicio del amparo de toda la información confidencial recibida del cliente -tanto en relación a operaciones pasivas como activas- comprendida también en la citada norma.”* En relación a las informaciones declaradas secretas por Ley, la Ley 18.381 indica en su artículo 8 que: *“Las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan seguidamente como de carácter reservado y confidencial.”* Sobre el punto, el artículo 10 de la Ley 18.381 que establece las excepciones a la clasificación general de información pública, define lo que se entiende por información confidencial, indicando que lo será: *“...I) Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que: A) Refiera al patrimonio de la persona. B) Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor. C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad. II) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado. Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos.”* Siendo la información solicitada referida al patrimonio de las personas y requiriendo el tratamiento de

estos datos previo consentimiento informado, es que se tratan en la órbita de la presente Institución en calidad de confidenciales. Asimismo, tratándose de informaciones sobre el patrimonio de las personas relacionados con operaciones activas también se comprenden en el ámbito del Secreto Bancario. Por los dos motivos expuestos, es que la Representante de Transparencia Pasiva sugiere, indicar que la información requerida en el particular, reviste la calidad de confidencial y estando comprendida en el secreto bancario ingresa en las excepciones legales razones que impiden facilitar la misma.

V) Que el plazo para entregar la información vence el 23 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO: El informe elaborado por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 17 de agosto de 2022.

RESUELVE: 1.- Comunicar al peticionante que no es posible brindar la información solicitada por tratarse la misma de información confidencial y por encontrarse amparada por el Secreto Bancario según los términos indicados en el RESULTANDO IV) de la presente resolución.

2.- Notificar el interesado por parte de la Representante de Transparencia Pasiva".

Nº 0258

Expediente Nº 2022-52-1-05334 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO - DECLARACIÓN JURADA DE CATEGORIZACIÓN URBANA - SOLICITUD DE EXONERACIÓN LEGISLATIVA PARA EJECUCIONES RELIZADAS POR EL BHU - Se dispone oficiar a la Dirección Nacional de Catastro.

VISTO: Lo establecido en el artículo Nº 150 del proyecto de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2021, en cuanto a la obligatoriedad de presentar la Declaración Jurada de Categorización Urbana (DJCU) para la inscripción en la Dirección General de Registros de toda escritura de traslación o constitución de dominio o hipoteca, así como, de compromisos de compraventa de inmuebles urbanos o suburbanos.

CONSIDERANDO: I) Que si bien dicha exigencia se encuentra prevista desde la aprobación de la Ley Nº 17.296 (artículo 178) de fecha 21 de febrero de 2021, un cambio en el criterio aplicado por la Dirección Nacional de Catastro implica que dicha Declaración Jurada de Categorización Urbana debe contener

fotos del interior del inmueble, condición que naturalmente conlleva una actuación presencial del interesado.

II) Que en el caso de las ejecuciones del Banco cuyo proceso se realiza en forma extrajudicial, dicha condición resulta inaplicable, en la medida que tanto la gestión de cobro, remate del bien y posterior escrituración, en muchos casos, se efectivizan sin tomar posesión del inmueble.

III) Que el proyecto legislativo de rendición de cuentas prevé algunas excepciones a la prerrogativa legal mencionada, entre las cuales no se encuentra la situación del Banco Hipotecario del Uruguay.

SE RESUELVE: Oficiar a la Dirección Nacional de Catastro solicitando la inclusión en el artículo 150 del proyecto legislativo mencionado de un literal que contemple la situación en cuanto a enajenaciones, adquisiciones y adjudicaciones en favor del Banco como consecuencia de procesos de ejecución extrajudicial.